

**REGLAMENTO (CEE) N° 3397/91 DE LA COMISIÓN**

de 21 de noviembre de 1991

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 1609/88 respecto a la fecha límite de entrada en almacén de la mantequilla vendida en virtud de los Reglamentos (CEE) n°s 3143/85 y 570/88**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1630/91<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) n° 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2045/91<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3060/91<sup>(6)</sup>, la mantequilla puesta a la venta deberá entrar en el almacén antes de una fecha que habrá de determinarse; que debe seguirse el mismo procedimiento para la venta de la mantequilla según el régimen establecido por el Reglamento (CEE) n° 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios<sup>(7)</sup>,

cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1157/91<sup>(8)</sup>;

Considerando que, teniendo en cuenta la evolución de las existencias de mantequilla y las cantidades disponibles, conviene modificar las fechas que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1609/88 de la Comisión<sup>(9)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3176/91<sup>(10)</sup>, que determina las fechas límites de entrada en almacén de la mantequilla vendida en virtud de los Reglamentos (CEE) n°s 3143/85 y 570/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1609/88 se sustituye por el siguiente:

*• Artículo 1*

La mantequilla a la que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 deberá haber entrado en almacén antes del 1 de septiembre de 1990.

La mantequilla a la que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 570/88 deberá haber entrado en almacén antes del 1 de septiembre de 1990. •

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.

(3) DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.

(4) DO n° L 187 de 13. 7. 1991, p. 1.

(5) DO n° L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

(6) DO n° L 289 de 19. 10. 1991, p. 23.

(7) DO n° L 55 de 1. 3. 1988, p. 31.

(8) DO n° L 112 de 4. 5. 1991, p. 57.

(9) DO n° L 143 de 10. 6. 1988, p. 23.

(10) DO n° L 300 de 31. 10. 1991, p. 31.